

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2016-00594-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$5.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000
TOTAL COSTAS	\$6.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.160.000). Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

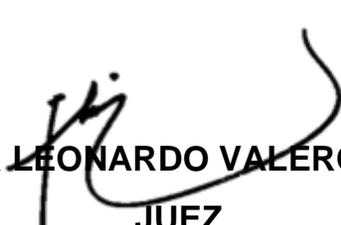
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1) OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en sentencia de 30 de junio de 2023.

2) Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cc9dc085a765e9c41eb008261a80079f419fa4ca74d52547981f2c82a1d982**

Documento generado en 14/02/2024 07:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2016-00594-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que en sentencia de segunda instancia se confirmó íntegramente el fallo de primer grado dictado por este despacho, en que se terminó el proceso ante la prosperidad de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, y advirtiéndose que en tales veredictos no se dispuso nada en punto a las medidas cautelares decretadas, se **RESUELVE:**

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la parte demandada, salvo que exista embargo de remanente vigente, evento en el cual habrán de ponerse a disposición de la autoridad competente. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb366602486c66c66732c24d52721b3a2e822aa9456d86fbe9cbb50dd2f515c8**

Documento generado en 14/02/2024 07:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00307-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo informado por el extremo activo, se ordenará la remisión de copia del expediente digital de la referencia, con destino al proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA que actualmente adelanta la sociedad MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S. ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, bajo el número de radicado 2022-INS-1524, expediente 85463, dejándose igualmente a disposición de dicho concurso las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la mentada persona jurídica.

Bajo ese contexto, como la parte actora hizo uso de la reserva de la solidaridad prevista por el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, la ejecución continuará en contra del obligado solidario FELIX NIÑO GUARÍN.

Así las cosas, memórese que en este asunto la sociedad DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S. presentó demanda ejecutiva en contra de FELIX NIÑO GUARÍN.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 899**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Por ende, librada la orden de apremio mediante auto de 06 de junio de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 01 de agosto de 2022, con la notificación personal del demandado FELIX NIÑO GUARÍN; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de copia íntegra del expediente digital con destino al proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA que actualmente adelanta la sociedad MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S. ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, bajo el número de radicado 2022-INS-1524, expediente 85463, para que se considere allí el crédito cobrado por DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA que actualmente adelanta la sociedad MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S. ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, bajo el número de radicado 2022-INS-1524, expediente 85463, las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la precitada persona jurídica. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2022, **pero única y exclusivamente** respecto del ejecutado FELIX NIÑO GUARÍN, por lo indicado.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados, de titularidad de FELIX NIÑO GUARÍN, y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, de propiedad de este, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

SEXTO: CONDENAR en costas al ejecutado FELIX NIÑO GUARÍN. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de aquel, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a597838635cbade9be7e8fad045fda021e2877e1e23c34e12136fd91c65474f**

Documento generado en 14/02/2024 07:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00091-00

Al despacho del señor juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P. y en ejercicio del control de legalidad consagrado por los arts. 42 y 132 ibíd., se **CORRIGE DE OFICIO** el numeral 1º del mandamiento de pago librado el 13 de marzo de 2023, toda vez que allí: **(i)** se indicó que la demandada se llama ADRIANA YANETT CRUZ BOHÓRQUEZ, a pesar que en el pagaré y en otros anexos del libelo genitor, así como en los datos reportados en la BDUA del ADRES, se señala que el *nomen* correcto de aquella es ADRIANA JANETT CRUZ BORHÓQUEZ; **(ii)** se enunció de forma inconclusa la fecha de creación del pagaré, en cuanto a su año; y **(iii)** se expidió la orden de apremio, respecto de los intereses de mora, a partir del 22 de enero de 2022, lo cual no solo no obedece al contenido del cartular ejecutado, sino que además desconoce lo pretendido por el extremo activo, que expresamente pidió que se ordenara el pago de aquellos desde el 23 de enero de ese año, día siguiente al vencimiento del título valor.

En consecuencia, el numeral primero (1º) de la parte resolutive del proveído emitido el 13 de marzo de 2023, en adelante quedará como sigue:

“PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor de CAHORS S.A.S. y en contra de ADRIANA JANETT CRUZ BOHÓRQUEZ, C.C. 20.916.687, así:*

A) *Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$498.038), por concepto de capital contenido en el pagaré base del recaudo.*

- B)** *Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado, a la tasa máxima legalmente permitida conforme a las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 23 de enero de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación”.*

2) Comoquiera que la solicitud que antecede deviene procedente, **REQUIÉRASE** a la E.P.S. FAMISANAR S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe el nombre, tipo y número de identificación y la dirección física y electrónica del empleador de la demandada ADRIANA JANETT CRUZ BOHÓRQUEZ, C.C. 20.916.687, así como la dirección física y electrónica de esta. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio, advirtiendo sobre las consecuencias que acarrea el desatado a una orden judicial.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia de la encartada, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos y **(iii)** del presente proveído, en que se corrige la orden de apremio, al correo electrónico jcanitacruz741@gmail.com, informado por CIFIN como canal digital para efectos de contacto de la ejecutada ADRIANA JANETT CRUZ BOHÓRQUEZ. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9611a8d893d5bc56b602b3799c5f8f1cedac8f8026a93d531992eaf8b7d58a48**

Documento generado en 14/02/2024 07:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00213-00

Al despacho del señor juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1) ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ, al poder que le fuere conferido por la parte actora (art. 76 del C. G. del P.)

2) RECONÓZCASE a la Dra. ANGÉLICA MARÍA RANGEL GARCÍA, portadora de la T.P. No. 255.315 del C. S. de la J., como apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3) NO SE VALIDAN las diligencias de notificación adelantadas por la vocera judicial de la entidad ejecutante, puesto que, amén de no haber demostrado el envío a la demandada y la recepción por esta del mensaje de datos correspondiente; en la comunicación que le dirigió cometió sendos errores, como el de dar a entender que aquella podía comparecer al juzgado a notificarse, como si no bastara para que se le tuviese por enterada con la recepción de dicha misiva y de sus anexos; relacionó como juzgado competente, en un pasaje, al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y, en otro acápite, citó en forma errónea el correo electrónico de este despacho judicial.

4) En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia de la encartada, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022,

ENVIANDO copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, y **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, a los correos electrónicos **(a)** cuadrosclaudia28@gmail.com, **(b)** itafelco@hotmail.com, **(c)** elvacarvajal76@gmail.com, **(d)** rosamyriamcarvajalfigueroa@gmail.com, y **(e)** itafelcoj@hotmail.com, informados en la subsanación de la demanda como canales digitales para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutada ROSA MYRIAM CARVAJAL FIGUEROA.

ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebfa4aa959aa7ce613f326feb9a8c8e3c1b571003f60dc9269431d26d6172d6**

Documento generado en 14/02/2024 07:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2019-00119-00

Al despacho del señor juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a nombrar curador ad litem, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del encartado, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, y **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, a los siguientes correos electrónicos: aliriodenis26@gmail.com y denis.gonzalez@correo.policia.gov.co, informados por CIFIN como canales digitales de contacto del ejecutado DENIS ALIRIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, y al e-mail jonathangon1605@icloud.com, suministrado por CASUR como último correo electrónico allí reportado por el mentado ciudadano. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9d756a95160a2cf3b53d3cdf04eaa49efdf56ca13f3584621acbe3eafef1c2**

Documento generado en 14/02/2024 07:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00332-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En este asunto la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. presentó demanda ejecutiva en contra de HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO y NANCY SMITH HERNÁNDEZ GÓMEZ.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 104130208356**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 11 de junio de 2021, corregido en proveído de 09 de agosto de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 04 de febrero de 2022, con la notificación personal de la demandada NANCY SMITH HERNÁNDEZ GOMEZ, y el 29 de agosto de 2023, con la notificación personal del ejecutado HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO, por conducto de curador ad litem; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 11 de junio de 2021, corregido en proveído de 09 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32edf91c6645f58e3fd08aa04b34cd95b9327800fc64e7d9f152a4b5d10deb6a**

Documento generado en 14/02/2024 07:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>